

**Cuarta Sesión Ordinaria**

**28 de abril de 2015**

**Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban los Lineamientos para el apoyo económico por la utilización de un vehículo particular en el servicio público del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

**Antecedentes:**

- I. El 30 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó por Acuerdo ACU-66-14 los Proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual se proyectó en \$1,772,600,855.00 (Mil setecientos setenta y dos millones seiscientos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- II. El 30 de octubre de 2014 el Presidente del Consejo General comunicó oficialmente al Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (Secretaría de Finanzas), a través de los oficios IEDF-PCG/0170/2014 e IEDF-PCG/0171/2014 la aprobación del Acuerdo ACU-66-14.
- III. El 22 de diciembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 con una asignación para el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) por la cantidad de \$1,570,343,890.00 (Mil quinientos setenta millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 00/100 M. N.).
- IV. Derivado de lo anterior, y ante la reducción de 202,256,965.00 (Doscientos dos millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos

00/100 M. N.), que sufrió el presupuesto aprobado inicialmente por el Conejo General, fue necesario realizar ajustes a diversos proyectos del Instituto Electoral sin poner en riesgo las actividades sustantivas que le confiere el Código.

- V. Bajo estas premisas, el 9 de enero de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-06-15 el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral con base en las asignaciones autorizadas por la ALDF en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

**Considerando:**

1. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Que acorde con las disposiciones constitucionales en referidas, los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno y 98, fracciones 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), disponen que este Instituto Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que bajo las premisas referidas, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), publicado el veinte de diciembre de dos mil diez en la Gaceta Oficial de esta entidad, en cuyo artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII, se establece que las disposiciones contenidas en ese

cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, para lo cual dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relacionadas entre otras cuestiones, con la atribuciones del Instituto Electoral.

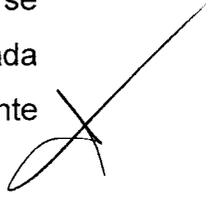
4. Que los artículo 15 y 16 del Código, disponen que el Instituto Electoral goza de autonomía en su funcionamiento y administración, y tiene a su cargo la función estatal de organizar elecciones locales.
5. Que en estrecha vinculación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, determinó que las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) están establecidos directamente por la Constitución Federal; b) mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) atienden funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>1</sup>
6. Que en términos de lo antes señalado, la autonomía consagrada constitucionalmente a favor del Instituto Electoral y reiterada en el Estatuto de Gobierno, La Ley General y en el Código, en principio y por definición, implica la posibilidad de autorregularse.
7. Que los artículos 16, párrafos primero y segundo y 17 del Código, corroboran lo anteriormente expuesto, según el cual este órgano de decisión cuenta con patrimonio propio, el cual es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la ALDF. Asimismo, que esta Institución

---

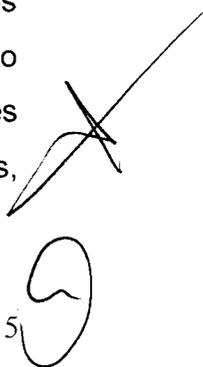
<sup>1</sup>ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. Registro No. 172456, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Página: 1647, Tesis: P./J. 20/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, la Ley General, el Estatuto de Gobierno, y las del propio Código.

8. Que por su parte, los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señalan que entre otros órganos, el Instituto Electoral goza de autonomía para la elaboración de su presupuesto, así como para manejarlo, administrarlo y ejercerlo, sujetándose a sus propias leyes y a las normas que emita en congruencia con la ley citada y demás normatividad en esa materia; que su ejercicio presupuestal será responsabilidad de la unidad administrativa y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna; igualmente posee facultades para efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
10. Que el artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
11. Que el artículo 64, fracción XI del Código, señala que la Junta tiene la atribución de emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente.

  
  
4

12. Que en términos del artículo 68, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
13. Que de igual forma, el artículo 69, fracciones I y IV del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están las de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral.
14. Que en este contexto y siendo atribución de la Junta emitir los lineamientos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, la propuesta que le presente el área competente, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios remitió a la Secretaría de la Junta mediante oficio IEDF/DACPyS/0892/2015 el proyecto de Lineamientos para el apoyo económico por la utilización de un vehículo particular en el servicio público del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que fueran presentados a consideración de la Junta.
15. Que dicho proyecto de Lineamientos se realiza toda vez que dada la reducción de que fue objeto la asignación presupuestal 2015, la sustitución de los vehículos asignados a las personas servidoras del Instituto Electoral de mando superior no será posible, no obstante que por su antigüedad y condiciones mecánicas es necesario efectuar el cambio de unidades para evitar riesgos innecesarios, además de abatir costos de mantenimiento.



51

16. Que el proyecto de referencia fue elaborado tomando como premisa los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, ya que con esta normativa se reducen gastos para el Instituto Electoral en lo relativo al parque vehicular, al ser las personas servidoras del mismo, sujetas a la utilización de un vehículo particular en el servicio público, las que correrán con los gastos relativos a:

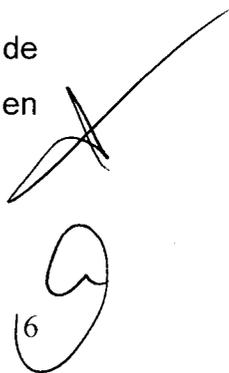
- a) Póliza de seguro;
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo;
- c) Combustibles y lubricantes;
- d) Derechos por emplacamiento y verificación vehicular;
- e) Impuesto sobre tenencia vehicular; y
- f) Depreciación.

17. Por lo anterior, el Instituto Electoral obtendrá un ahorro en los capítulos 3000 y 5000, ya que por un lado no se erogará de inicio una inversión económica considerable, y subsecuentemente las aportaciones que se llevarán a cabo son significativamente inferiores al gasto operacional y en su caso financiero que pudiera darse con la obtención de un crédito.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**A c u e r d o**  
**JA044-15**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el apoyo económico por la utilización de un vehículo particular en el servicio público del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del documento anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.



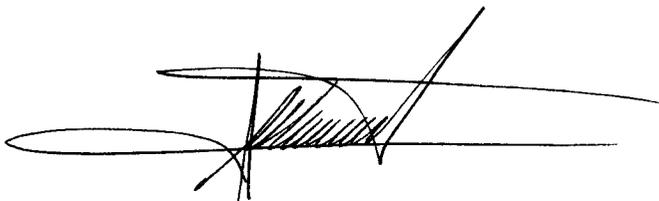
6

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo con su anexo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**TERCERO.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

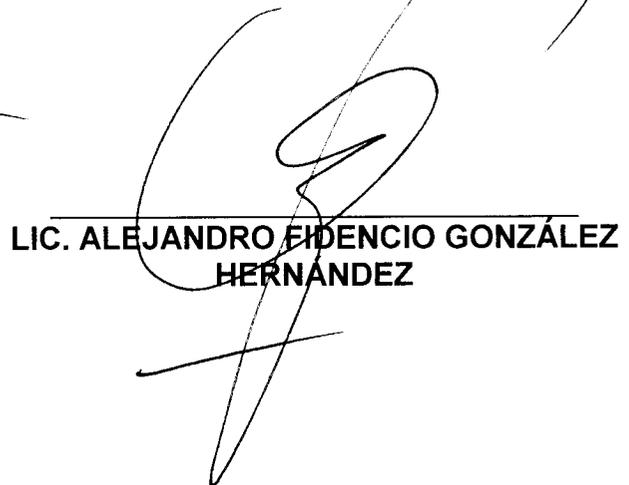
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de abril de dos mil quince, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ  
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**



**LIC. ALEJANDRO EUDENCIO GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ**

# LINEAMIENTOS PARA EL APOYO ECONÓMICO POR LA UTILIZACIÓN DE UN VEHÍCULO PARTICULAR EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras del Instituto Electoral del Distrito Federal con nivel jerárquico 1, 2 y 3 previstos en los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por la Junta Administrativa, que usen vehículo particular para el servicio público que presta el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A) En cuanto a ordenamientos legales:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II. Lineamientos. Lineamientos para el Apoyo Económico por la Utilización de un Vehículo Particular en el Servicio Público del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) En cuanto a órganos y autoridades:

- I. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Distrito Federal.
- II. Junta: La Junta Administrativa del Instituto Electoral.
- III. Consejeras y Consejeros Electorales: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral.
- IV. Consejera o Consejero Presidente: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.
- V. Contraloría: La Contraloría General del Instituto Electoral.
- VI. Dirección de Adquisiciones: La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, que forma parte de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.
- VII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
- VIII. Secretaría Administrativa: La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.
- IX. Unidad de Comunicación Social: La Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral.
- X. Unidad de Fiscalización: La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral.
- XI. Unidad Jurídica: La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

C) En cuanto a términos:

- I. Vehículo particular: Vehículo particular de las personas servidoras del Instituto Electoral con nivel jerárquico 1, 2 y 3, que se utilizará, además de los fines personales, para el servicio público.

**Artículo 3.** La Consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la o el Titular de la Secretaría Administrativa, la o el Titular de la Unidad Jurídica y la o el Titular de la Contraloría General tendrán facultades para interpretar los presentes Lineamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme al artículo 3, párrafo segundo del Código.

La Secretaría Administrativa vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos, de conformidad con el artículo 69 del Código.

**Artículo 4.** Para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, la Secretaría Administrativa deberá integrar un expediente en el que se resguarde la documentación relacionada con cada uno de los vehículos particulares de las personas servidoras del Instituto Electoral que se

utilicen, además de los fines personales, para el servicio público y gozará de las demás facultades que señalan estos Lineamientos y los ordenamientos internos vigentes y aplicables a la materia.

**Artículo 5.** El expediente que integre la Secretaría Administrativa para el control documental, deberá contener por lo menos:

- a. Oficio suscrito por la o el Titular de la Secretaría Administrativa, a través del cual haga del conocimiento a la persona servidora del Instituto Electoral que es candidata a participar en el mecanismo de asignación inherente al cargo como compensación por el uso de un vehículo particular en el servicio público;
- b. Escrito de aceptación y solicitud del mecanismo de asignación inherente al cargo como compensación por el uso de un vehículo particular en el servicio público, signada por la persona servidora del Instituto Electoral (original de oficio); y
- c. La factura o carta factura del vehículo particular (copia simple).

**Artículo 6.** La adquisición de vehículos deberá ajustarse a las condiciones que para tal efecto establezcan los presentes Lineamientos.

## CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS

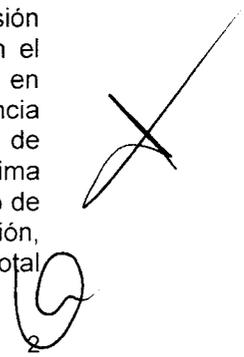
**Artículo 7.** El Instituto Electoral asignará una cantidad económica mensual inherente para las personas servidoras del mismo con nivel jerárquico 1, 2 y 3, como compensación por el uso de un vehículo particular en el servicio público. Esta asignación económica estará sujeta a los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Para efectos de acceder a esta asignación inherente al cargo, las personas servidoras del Instituto sujetos a la misma, acreditarán la adquisición de un vehículo nuevo, a través de una copia de la factura o de la carta-factura expedida en el año en que se otorgue la asignación inicial.

**Artículo 9.** Correrán a cargo de las personas servidoras del Instituto Electoral sujetas a esta asignación, los gastos que genere el vehículo adquirido, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Póliza de seguro;
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo;
- c) Combustibles y lubricantes;
- d) Derechos por emplacamiento y verificación vehicular;
- e) Impuesto sobre tenencia vehicular; y
- f) Depreciación.

**Artículo 10.** El monto a asignar a una persona servidora del Instituto Electoral de mando superior se determinará a partir del precio promedio de un vehículo sedán de seis cilindros, transmisión automática y equipado, o si el vehículo adquirido fuese de menor precio al determinado en el promedio señalado anteriormente, deberá tomarse ese precio como base para el cálculo, en ambos casos se adicionarán los costos aproximados de tres años por concepto de Tenencia Vehicular, Póliza de Seguro, Mantenimiento Preventivo, Ministración de Combustible, Gastos de Administración y Verificación Vehicular. Al monto resultante, deberá restarse la cantidad mínima que se considere pudiera llegar a recuperarse en caso de venta del vehículo al final del periodo de tres años, la cual deberá calcularse a razón del 30% del precio utilizado para la asignación, además de considerar un ahorro mínimo a favor del Instituto Electoral del 5% del monto total resultante.



La Secretaría Administrativa será la responsable de integrar la información con el apoyo de la Dirección de Adquisiciones.

**Artículo 11.** Las personas servidoras del Instituto Electoral a los que se asignará una cantidad económica mensual por la utilización de un vehículo particular que será utilizado como instrumento de trabajo para el desempeño de su cargo, serán los siguientes:

- I. Consejera o Consejero Presidente (nivel 1);
- II. Consejeras y Consejeros Electorales (nivel 2);
- III. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva (nivel 3);
- IV. La o el Titular de la Secretaría Administrativa (nivel 3);
- V. La o el Titular de la Contraloría General (nivel 3); y
- VI. La o el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (nivel 3).

**Artículo 12.** La aportación inicial se entregará junto con el pago de la quincena en la que la persona servidora del Instituto Electoral acepte el mecanismo de asignación inherente al cargo como compensación por el uso de un vehículo particular en el servicio público, establecido en los presentes Lineamientos y entregue copia de la factura o carta factura referidas en el artículo 5 del presente ordenamiento. En caso de renovación, la aceptación deberá constar en la solicitud presentada ante la Secretaría Administrativa, área que verificará que se cumpla con los supuestos de renovación señalados en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

La entrega de la primer asignación mensual se realizará junto con la primer quincena del mes que corra al presentar la copia de la factura o carta-factura referidas en el artículo 5 del presente ordenamiento, o bien, si los documentos de merito fuesen entregados durante la segunda quincena de un mes, la primer asignación mensual será entregada junto con la primer quincena del mes siguiente

**Artículo 13.** La o las personas servidoras del Instituto Electoral que no acepten el mecanismo de asignación inherente al cargo como compensación por el uso de un vehículo particular en el servicio público, establecido en los presentes Lineamientos, continuarán disfrutando de la asignación de un vehículo Institucional, de conformidad con las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal vigentes en el Instituto Electoral.

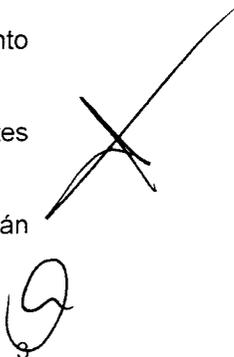
**Artículo 14.** De requerirse apoyo institucional para negociaciones comerciales, financieras o de carácter administrativo, éste deberá solicitarse a la Secretaría Administrativa.

### CAPÍTULO III ALCANCES

**Artículo 15.** Para la asignación de mérito, se establece el siguiente mecanismo:

- a) Una aportación inicial por parte del Instituto Electoral equivalente al 12.5% del monto total determinado conforme lo señalado en el artículo 10 de este ordenamiento; y
- b) El 87.5% del monto total determinado en términos del artículo 10 de los presentes Lineamientos, se aportarán en treinta pagos mensuales iguales.

Las cantidades resultantes de los porcentajes precisados en los incisos que anteceden, serán entregadas a las personas servidoras del Instituto Electoral a través de nómina.



**Artículo 16.** La renovación de este mecanismo de asignación inherente al cargo, se dará cuando después de transcurridos los treinta pagos mencionados en el inciso b) de artículo que antecede, ocurra alguno de los siguientes supuestos en el vehículo a que se hace referencia en el artículo 4 de los presentes Lineamientos:

- I. Que tenga al menos 50,000 kilómetros recorridos; o
- II. Que por sus condiciones mecánicas no sea segura su utilización.

La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones, elaborará el dictamen respectivo, mediante el cual se fundará y motivará la actualización de alguno de los supuestos anteriores, para proceder a la renovación de este mecanismo de asignación.

**Artículo 17.** El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que se cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000, Servicios Personales, del Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto Electoral.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que la persona servidora del Instituto Electoral presente su solicitud.

**Artículo 18.-** El apoyo económico se suspenderá o cancelará según proceda, cuando la persona servidora del Instituto:

- I. No acredite, mediante escrito presentado bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría Administrativa de manera semestral, en el que haga constar que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja del Instituto; u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones emitidas por la Junta que se opongan a los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Comunicación Social, lleven a cabo las acciones conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de adicionar los presentes Lineamientos en el apartado de Marco Jurídico y Transparencia del sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

